



VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "D" - N° 104484 - Fichero N° 42; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Ordenanzas N° 2038 y 2103 se legisló sobre la // exhibición de películas en las salas cinematográficas de la ciudad, en ba se a la normativa nacional vigente.-

Que es menester adoptar similares disposiciones, con respecto a // las confiterías o locales en los que se desarrolle la actividad denomina da "video-bar".-

Que así se preservará la moral pública, y se pondrá en igualdad / de condiciones a los cinematógrafos y a las salas sobre las que legisla / la presente ordenanza.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Dispónese que los propietarios de confiterías o lugares de es/ parcimiento o recreación abiertos al acceso del público, en cu- yas instalaciones se proyecten películas o filmaciones de cual- quier tipo, deberán cumplir las disposiciones de la presente or denanza.-

Art. 2°) Prohíbese a los comercios citados en el artículo anterior, exhi bir películas argentinas o extranjeras que no cuenten con el // certificado de calificación respectivo, expedido por el Institu to Nacional de Cinematografía; con excepción de las filmaciones que en sí no revistan el carácter de producciones cinematográfi cas, pero cuyo contenido artístico, deportivo o cultural sea // aconsejable para todo público, a criterio exclusivo de la Muni cipalidad de Rafaela.-

Art. 3°) Se reconocerá a las películas que se exhiben en dichos locales/ la calificación otorgada por el Instituto Nacional de Cinemato grafía, de acuerdo con lo establecido por las Ordenanzas N° /// 2038 y 2103, y todas aquellas disposiciones municipales que las modifiquen o reemplacen.-

Art. 4°) Prohíbese exhibir en los lugares contemplados por la presente / ordenanza, películas calificadas como de "exhibición condiona da" por el Instituto Nacional de Cinematografía, conforme a la/ legislación vigente.-

Art. 5°) Durante la exhibición de películas, no deberá permitirse el ac- ceso o la permanencia en los lugares citados en el artículo 1°, de menores cuyas edades sean inferiores a las fijadas para que/





CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

//////

las respectivas filmaciones resulten aptas, de acuerdo con las/ calificaciones que, en cada caso, otorgue el Instituto Nacional de Cinematografía.-

- Art. 6º) Los menores de trece años podrán presenciar las exhibiciones cinematográficas sólo aptas para mayores de esa edad, en compañía de sus padres o tutores, siempre que acrediten debidamente el vínculo.-
- Art. 7º) Los propietarios de locales citados en el artículo primero deberán informar a la Secretaría de Gobierno, con dos (2) días hábiles de antelación, las películas y filmes que exhibirán.-
- Art. 8º) Las infracciones contra la presente ordenanza serán sancionadas con multas de diez (10) a cincuenta (50) unidades de las previstas en la Parte Especial del Código Municipal de Faltas; sin // perjuicio de disponerse la clausura del local hasta un máximo / de treinta (30) días.-
- Art. 9º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulga-// ción. Regístrese, publíquese y archívese.- - - - -

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los // veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y // cinco.-----


OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




HUGO EDGARDO MARZIONI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela